



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0742-1038062022

Guadalajara de Buga, 17 de noviembre de 2023

Señor:
CARLOS MARIO BANDERAS OROZCO
Sin domicilio conocido

ASUNTO: Notificación por aviso Auto de trámite de fecha 13 de octubre de 2023".

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la DAR Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), se realiza la siguiente notificación por aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EXPEDIENTE	0742-039-002-082-2022
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA	Auto de trámite por medio del cual se apertura periodo probatorio".
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	13 de octubre de 2023
AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ	DAR CENTRO SUR DE LA CVC
RECURSO QUE PROCEDE	NO PROCEDE
TÉRMINO	NO PROCEDE

El presente aviso será publicado por cinco (5) días en la página web de la CVC y en un lugar público de la entidad. Esta notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del aviso en la página de CVC.

Adjunto se remite copia íntegra del acto administrativo en mención, el cual, consta de cuatro (4) páginas útiles.

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la
certificación obtenida.

Página 1 de 2



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0742-1038062022

Se fija: ()

Se desfija: ()

Cordialmente,

ANGELICA MARIA DAZA RIVERA
Técnico Administrativo – DAR Centro Sur

Proyectó/Elaboró: Manuel Alejandro Loaiza González - Judicante
Archivase en: 0742-039-002-082-2022

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la
certificación obtenida.

Página 2 de 2

VERSIÓN: 11 – Fecha de aplicación: 2021/11/24

CÓDIGO: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE “POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC, en uso de sus atribuciones legales, y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que Mediante Resolución 0740 No. 0742 – 001601 de 10 de noviembre de 2022, “*Por la cual se impone una medida preventiva*”¹, en contra del señor CARLOS MARIO BANDERAS OROZCO, por hechos ocurridos el día 25 de octubre de 2012, relacionado con aprovechamiento y movilización de productos forestal, hechos ocurridos en vía pública, Km 1 vía Buga – La Habana, Barrio el Carmelo ubicado en el municipio de Guadalajara de Buga². Decisión debidamente comunicada³.

Que mediante decisión contenida en la Resolución 0740 No. 0742 – 001602 del 10 de noviembre de 2022, “*Por la cual se apertura proceso administrativo sancionatorio ambiental y se formulan cargos*”⁴, a CARLOS MARIO BANDERAS OROZCO, debidamente notificada⁵.

Vencido el plazo legal de los diez (10) días para presentar los descargos, aportar pruebas, solicitar la práctica de pruebas, se procede a continuar con la etapa siguiente como es la de apertura de pruebas conforme el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, con la advertencia de:

- Que el artículo 29 de la Constitución Nacional establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.
- Que de conformidad con el procedimiento reglado en la Ley 1333 de 2009, la actuación en el presente proceso es de etapas preclusivas, por lo que es del caso dar apertura al periodo probatorio.
- De conformidad con el párrafo contenido en el artículo del artículo 25 de la Ley ibídem, señala que los gastos que ocasione la práctica de una prueba corren a cargo de quien los solicite.
- Que el decreto y práctica de pruebas son regidas por los criterios de conducencia, pertenencia y necesidad, de que trata el artículo 26 de la norma ibídem.
- Que, en caso de negarse el decreto y práctica de una prueba, procede el recurso de reposición.

¹Folios 12 a 15

²Folios 8 a 11

³Folios 28 y 33

⁴Folios 16 a 22

⁵Folios 44 a 43



**AUTO DE TRÁMITE
“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”
DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR EL PRESUNTO INFRACTOR**

CARLOS MARIO BANDERAS OROZCO

Estando debidamente notificado del proceso sancionatorio ambiental el día 7 de diciembre de 2022, en su oportunidad procesal, no solicito practica de pruebas, pero aportó como prueba un escrito de un folio⁶ el cual se hace un resumen sucinto *“En el cual el presunto infractor aduce que el cambio de ruta y conductor del camión que transportaba el material forestal indica que es a raíz de un cierre de vía...”* y una copia de salvoconducto No. 191110322513 a tener en cuenta en su favor.

Los documentos aportados por el presunto responsable serán valorados en su oportunidad procesal.

PRUEBAS DECRETADAS POR LA CVC

Al tenor del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, señala que el periodo probatorio se practicarán en un periodo de 30 días, las que se decretan así:

1. Consultar en la página web del SISBEN sobre el puntaje que registra los presuntos infractores, con el fin de determinar el estrato socioeconómico. Alléguese al expediente.
2. Consultar en la página web de Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, si el señor CARLOS MARIO BANDERAS OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.723.613, registra anotaciones por infracciones ambientales. La consulta será impresa y foliada al expediente. La consulta nuevamente se debe realizar previo a resolver de fondo.
3. Consultar en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – VITAL, el siguiente Salvoconducto No. 191110325213, a nombre del señor CARLOS MARIO BANDERAS OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.723.613. La consulta será impresa y foliada al expediente.
4. Prueba documental solicitar a la Dirección Ambiental Norte de la CVC, copia de la Resolución No.0772 – 241052022. La consulta será impresa y foliada al expediente. La consulta se realizará previo a resolver de fondo.
5. Oficiarse a del señor CARLOS MARIO BANDERAS OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.723.613, para que remita un recibo de servicios públicos del lugar de su residencia, a fin de verificar el estrato socioeconómico de su residencia.
6. Solicitar a la Unidad de Gestión de Cuenca, Guadalajara – San Pedro, remita informe el estado del material vegetal decomisado preventivamente en el Centro de atención y verificación de flora (CAVF) de la Dar Centro Sur de la CVC, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0102109, consistente en cuatrocientos setenta (470) piezas de madera de la especie Eucalipto equivalente a

⁶ Folio 40 y 41



**AUTO DE TRÁMITE
“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”**

6.8m3, informe si las mismas, pueden ser objeto de uso mediante convenio administrativo, o si por su calidad y condición, deben ser reintegrados al medio ambiente en su disposición final.

7. Oficiar a la secretaria de Planeación del municipio de Trujillo – Valle del Cauca, para que se sirva remitir información referente al nivel socioeconómico y/o estratificación social del señor CARLOS MARIO BANDERAS OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.723.613, quien manifiesta residir en la transversal 19 No. 26-26 de Trujillo.
8. Consultar en el ADRES, el estado de vigencia de la cédula de ciudadanía.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR el periodo probatorio conforme a las reglas del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, por el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al señor CARLOS MARIO BANDERAS OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.723.613.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como pruebas los medios de prueba documentales los que reposen en este expediente. En su oportunidad procesal se examinará el mérito probatorio de los mismos. Y se les pone en conocimiento de las pruebas obrantes en el expediente a los sujetos procesales.

ARTICULO CUARTO: La CVC ordenará la práctica de las siguientes pruebas:

1. Consulta en la página web del SISBEN sobre el puntaje que registra los presuntos infractores, con el fin de determinar el estrato socioeconómico. Alléguese al expediente.
2. Consultar en la página web de Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, si el señor CARLOS MARIO BANDERAS OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.723.613, registra anotaciones por infracciones ambientales. La consulta será impresa y foliada al expediente. La consulta se realizará previo a resolver de fondo.
3. Consulta en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – VITAL, el siguiente Salvoconducto No. 191110325213, a nombre del señor CARLOS MARIO BANDERAS OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.723.613. La consulta será impresa y foliada al expediente.



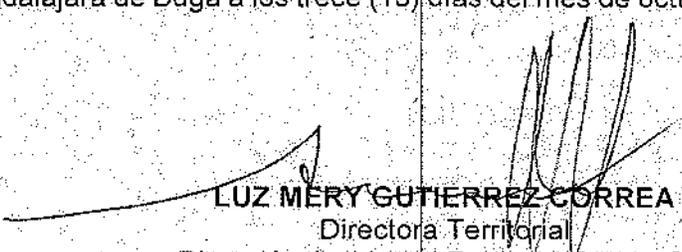
**AUTO DE TRÁMITE
"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO"**

4. Prueba documental solicitar a la Dirección Ambiental Norte de la CVC, copia de la Resolución No. 0772 – 241052022. La consulta será impresa y foliada al expediente. La consulta se realizará previo a resolver de fondo.
5. Oficiarse a del señor CARLOS MARIO BANDERAS OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.723.613, para que remita un recibo de servicios públicos del lugar de su residencia, a fin de verificar el estrato socioeconómico de su residencia.
6. Solicitar a la Unidad de Gestión de Cuenca, Guadalajara – San Pedro, remita informe el estado del material vegetal decomisado preventivamente en el Centro de atención y verificación de flora (CAVF) de la Dar Centro Sur de la CVC, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0102109, consistente en cuatrocientos setenta (470) piezas de madera de la especie Eucalipto equivalente a 6.8m³, informe si las mismas, pueden ser objeto de uso mediante convenio administrativo, o por su calidad y condición, deben ser reintegrados al medio ambiente en su disposición final.
7. Oficiar a la secretaria de Planeación del municipio de Trujillo – Valle del Cauca, para que se sirva remitir información referente al nivel socioeconómico y/o estratificación social del señor CARLOS MARIO BANDERAS OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.723.613, quien manifiesta residir en la transversal 19 No. 26-26 de Trujillo.
8. Consultar en el ADRES, el estado de vigencia de las cédulas de ciudadanía.

ARTÍCULO CUARTO: El párrafo del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, señala que contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. Por su parte el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, señala que el recurso de reposición debe interponerse por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez días siguientes a ella o a la notificación por aviso según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).


LUZ MERY GUTIERREZ CORREA
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Proyectó: Manuel Alejandro Loaiza González – Judicante #4
Revisó: Edná Piedad Villota G – Profesional especializado, Apoyo jurídico

Archivese en: 0742-039-002-082-2022